



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

ORDENANZA NÚM. 28

PON 156 (FEBRERO/23)
SERIE 2025-2026

PARA DESIGNAR UNA ZONA DE NO ESTACIONAR EN LA ACERA CONTRARIA FRENTE A LA RESIDENCIA DE LA SRA. MILAGROS FRANQUI ACOSTA, CALLE 15 5B PARCELAS ELIZABETH, PUERTO REAL, DEBIDO A LIMITACIONES FÍSICAS DE LA VÍA QUE IMPIDEN LA MANIOBRA SEGURA DE AMBULANCIAS Y VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, EN EL MUNICIPIO DE CABO ROJO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Artículo 1.008, inciso (O) de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone que el municipio tiene el poder de:

"(a)...

(b)...

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables".

POR CUANTO: La Ley Número 107 Supra, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico establece en el Libro I Artículo 1.039, Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal lo siguiente: *"La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:*

(a)...

(b)...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación".

POR CUANTO: El Municipio de Cabo Rojo ha identificado una situación particular y objetiva en una vía pública bajo su jurisdicción municipal, específicamente frente a la residencia localizada en dicha vía, donde las condiciones físicas existentes incluyendo el ancho limitado de la calzada, la configuración de la vía y el estacionamiento de vehículos impiden la maniobra segura de ambulancias al momento de realizar el recogido o atención de pacientes.

POR CUANTO: La experiencia ha demostrado que, cuando vehículos particulares se estacionan en ese tramo específico, las ambulancias no cuentan con el espacio suficiente para detenerse, girar, retroceder o posicionarse adecuadamente, lo que provoca retrasos en la prestación de servicios médicos de emergencia y representa un riesgo real para la vida y seguridad de los pacientes, del personal de emergencia y del público en general.

POR CUANTO: La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, prohíbe obstrucciones que interfieran con el paso y la maniobra de vehículos de emergencia y faculta a las autoridades locales a implantar medidas razonables para garantizar la seguridad vial. En virtud del poder de policía municipal, el Municipio de Cabo Rojo puede regular el estacionamiento en áreas donde las condiciones físicas de la vía así lo requieran.

POR CUANTO: Esta ordenanza no tiene como propósito beneficiar a persona, familia o entidad específica, ni otorgar uso exclusivo alguno, sino prohibir el estacionamiento en un



tramo puntual de la vía pública, determinado exclusivamente por razones técnicas y de seguridad, con el fin de preservar el espacio necesario para la maniobra segura de ambulancias y otros vehículos de emergencia.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO. LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Designar una zona de no estacionar en la acera contraria frente a la residencia de la Sra. Milagros Franqui Acosta, calle 15 5b Parcelas Elizabeth, Puerto Real, debido a limitaciones físicas de la vía que impiden la maniobra segura de ambulancias y vehículos de emergencia, en el municipio de Cabo Rojo; y para otros fines relacionados.

SECCIÓN 2DA.: **Propósito**
El propósito de esta ordenanza es prohibir el estacionamiento de vehículos en un tramo específico de la vía pública, determinado por limitaciones físicas objetivas, con el fin de garantizar el espacio mínimo necesario para la maniobra segura de ambulancias y otros vehículos de emergencia, independientemente de la identidad del residente u ocupante del inmueble.

SECCIÓN 3RA.: **Designación de Zona de No Estacionar**
Se designa como ZONA DE NO ESTACIONAR - ESPACIO DE MANIOBRA PARA VEHÍCULOS DE EMERGENCIA el siguiente tramo de vía bajo jurisdicción municipal: Frente a la residencia localizada en [dirección o descripción precisa], en un tramo aproximado de [20] pies, en el [lado derecho/izquierdo] de la vía, según identificado y delimitado mediante señalización oficial.

Dicha designación responde exclusivamente a las condiciones físicas de la vía y a la necesidad de mantener espacio libre de maniobra, y no estará condicionada a la presencia, permanencia o identidad del residente.

SECCIÓN 4TA.: **Prohibición**
Queda terminantemente prohibido estacionar, detener o dejar un vehículo dentro de la zona designada en el Artículo 3, cuando dicha acción reduzca o elimine el espacio necesario para la maniobra de ambulancias u otros vehículos de emergencia, excepto:

1. En casos de emergencia real; o
2. Por instrucciones directas de un oficial del orden público o personal autorizado.

SECCIÓN 5TA.: **Señalización**
El Municipio instalará señalización visible y marcas en el pavimento que indiquen claramente:
"NO ESTACIONAR ESPACIO DE MANIOBRA PARA AMBULANCIAS"

SECCIÓN 6TA.: **Separabilidad**
Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ordenanza fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, dicha determinación no afectará ni invalidará las restantes disposiciones, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 7MA.: **Fiscalización y Penalidades**

- Multa conforme a la Ley Núm. 22-2000 y ordenanzas municipales vigentes; y
- Remoción inmediata del vehículo mediante grúa autorizada, cuando el estacionamiento impida o limite la maniobra de vehículos de emergencia.

SECCIÓN 8VA.: **Jurisdicción**
Esta ordenanza aplicará exclusivamente a vías y áreas bajo la jurisdicción del Municipio de Cabo Rojo. Cualquier aplicación en vías estatales requerirá coordinación previa con el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

SECCIÓN 9NA.: Esta Ordenanza que impone sanciones penales comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico regional.



SECCIÓN 10MA.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y el Alcalde.

SECCIÓN 11VA.: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial que cubre el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a la Policía Municipal y Estatal de Cabo Rojo, al Director de la Oficina de Obras Públicas Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), y todas aquellas oficinas estatales y municipales concernidas.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 23 DE FEBRERO DE 2026.

HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

GARITZA M. LUGO ROBRÍQUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 24 DE FEBRERO DE 2026.

HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Quinta Reunión de la Primera Sesión celebrada el día 23 de febrero de 2026, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 28

SERIE 2025-2026

PARA DESIGNAR UNA ZONA DE NO ESTACIONAR EN LA ACERA CONTRARIA FRENTE A LA RESIDENCIA DE LA SRA. MILAGROS FRANQUI ACOSTA, CALLE 15 5B PARCELAS ELIZABETH, PUERTO REAL, DEBIDO A LIMITACIONES FÍSICAS DE LA VÍA QUE IMPIDEN LA MANIOBRA SEGURA DE AMBULANCIAS Y VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, EN EL MUNICIPIO DE CABO ROJO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y firmada por el Alcalde el día 26 de febrero de 2026.

Se **CERTIFICA** además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de catorce (14) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
Jaime Urbán Andújar
María M. González Bracero
Emilio Carlo Ruiz
Cynthia Lee Millán Ferrer
Jessica De Jesús Seda
Joanie Vélez Albino

Manuel Ayala Casiano
Sally Carlo Acosta
Wilfredo Vargas Matos
William González Meléndez
Evelyn Alicea González
Vanessa Álvarez Montalvo
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno

Abstenidos: Ninguno

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Dos (2)

Hon. Beatrice E. Carrero Guerra
Hon. Daniel Rolando Desa Pérez

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 26 de febrero de 2026.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria

(SELLO OFICIAL)

